CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

BOLETÍN OFICIAL

Año XCII –Viernes 31 de Agosto de 2018- Número 5578

Edita: Consejería de Presidencia y Salud Pública
Plaza de España, nº 1. 52001 - MELILLA
Imprime: CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA
www.melilla.es - correo: boletin@melilla.es

Teléfono: 952 69 92 66
Fax: 952 69 92 48
Depósito Legal: ML 1-1958
ISSN: 1135-4011

SUMARIO

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

Página

CONSEJERIA DE HACIENDA
Dirección General de Gestión Tributaria
805. Resolución nº 2577 de fecha 29 de agosto de 2018, relativa a ampliación del plazo de presentación e ingreso del modelo 004 del IIVTNU. 2713

PATRONATO DE TURISMO
806. Convenio entre la Ciudad Autónoma de Melilla y Trasmediterránea para el desarrollo del régimen de ayudas a colectivos especiales residentes en Melilla para el transporte por mar 2018. 2714
807. Convenio entre la Ciudad Autónoma de Melilla y la compañía Balearia Eurolíneas Marítimas S.A. para el desarrollo del régimen de ayudas a colectivos especiales residentes en Melilla para el transporte por mar 2018. 2719

DELEGACION DE GOBIERNO EN MELILLA
Área de Trabajo e Inmigración
808. Resolución de fecha 27 de agosto de 2018, relativa a convenio colectivo de la empresa Melilla UTE Alcantarillado. 2724

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERIA DE FOMENTO

Dirección General de la vivienda y Urbanismo

805. RESOLUCIÓN Nº 2577 DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2018, RELATIVA A AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE PRESENTACIÓN E INGRESO DEL MODELO 004 DEL IIVTNU.

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Con fecha 16 de mayo de 2018 se ha producido un fallo técnico en la página web "melillatributos", aplicación de la Consejería de Hacienda, mediante la cual se facilita a los obligados tributarios la asistencia técnica para la confección y presentación de autoliquidaciones y comunicaciones de datos relativas al IPSI Operaciones interiores y Plusvalías (IIVTNU). Pese a que se están aportando todos los medios disponibles para la solución de la incidencia, es imposible determinar con certeza el momento en que va a volver a estar operativa con todas las garantías.

FUNDAMENTOS:

PRIMERO: Competencia.
Es competente la Consejera de Hacienda por Decreto de distribución de competencias por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 30 de septiembre del 2016.

SEGUNDO: El artº 13º de la Ordenanza reguladora del IIVTNU (Plusvalías), (BOME nº 5.127, de fecha 6 de mayo de 2014) regula los plazos de presentación del Impuesto; a saber:

"*2. Dicha autoliquidación deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:*

a) Cuando se trate de actos inter-vivos, el plazo será de treinta días hábiles.
b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo."

TERCERO: *El Artículo 32 de la Ley 39/2015, de* 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, relativo a la ampliación de los plazos, dispone en apartado cuarto lo siguiente:

"*4. Cuando una incidencia técnica haya imposibilitado el funcionamiento ordinario del sistema o aplicación que corresponda, y hasta que se solucione el problema, la Administración podrá determinar una ampliación de los plazos no vencidos, debiendo publicar en la sede electrónica tanto la incidencia técnica acontecida como la ampliación concreta del plazo no vencido".*

De acuerdo con lo anterior, y visto el expediente 20691/2018, en virtud de las competencias que tengo atribuidas, **VENGO EN DISPONER**

- La ampliación del plazo de presentación e ingreso del modelo 004 del IIVTNU, cuyo último día de presentación e ingreso esté comprendido entre el día 16 de mayo de 2018 y el día 31 de octubre de 2018; hasta el día 31 de octubre de 2018.
- La publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Melilla 29 de Agosto de 2018,
La Consejera de Hacienda,
Esther Donoso García-Sacristán

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERIA DE FOMENTO

Dirección General de la vivienda y Urbanismo

806. CONVENIO ENTRE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y TRASMEDITERRÁNEA PARA EL DESARROLLO DEL RÉGIMEN DE AYUDAS A COLECTIVOS ESPECIALES RESIDENTES EN MELILLA PARA EL TRANSPORTE POR MAR 2018.

En Melilla, a 13 de julio 2018

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Juan José Imbroda Ortiz, Presidente de la Ciudad de Melilla, nombrado por Real Decreto 630/2015, de 6 de julio, en representación de la Ciudad de Melilla, en virtud de las facultades que le atribuye el artículo 14 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Melilla.

De otra parte, D. Javier Mario Quero Gil, con DNI núm. 2.529.790-C, Director General de Compañía Trasmediterránea, mayor de edad, con domicilio profesional en Alcobendas, Madrid, calle Anabel segura número 11, 28108. Actúa en representación de Compañía Trasmediterránea S.A. (en adelante Compañía Trasmediterránea) con domicilio coincidente con el del firmante, y CIF A-28018075, constituida por tiempo indefinido mediante Escritura Pública otorgada con fecha 25 de noviembre de 1916, ante el Notario de Barcelona D. Antonio Sasot Mejía, como sustituto y para el protocolo de su compañero de residencia D. José A. Cerdá, modificada por otras varias, e inscrita en el Registro Mercantil en la hoja número 6.303.
Actúa en calidad de apoderado solidario de la citada mercantil, en virtud de Escritura Pública de otorgamiento de poderes, de fecha 26 de noviembre de 2015, otorgada ante el Notario de Madrid D. Ignacio Manrique Plaza, con el número 3.138 de su protocolo, que causó la inscripción 824 en la citada hoja social.
Actuando en el ejercicio de su cargo y con la representación que ostentan, reconociéndose recíprocamente la capacidad de obligarse en los términos de este documento,

EXPONEN:

PRIMERO.- Que la Ciudad Autónoma de Melilla ostenta competencias sobre " *Asistencia Social* " , prevista en el artículo 21.1 18º y 21.2 de la Ley Orgánica 2/1995 de 13 de marzo de Estatuto de Autonomía de Melilla (en adelante "El Estatuto de Autonomía"), habiéndose transferido dicha competencia en virtud del Real Decreto 1385/1997 de 29 de agosto.

Que asimismo el artículo 25.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local , en concordancia con el artículo 25 del Estatuto de Autonomía, asigna al municipio competencias en materia de *"prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social",* añadiendo el artículo 25.1 de la misma Ley que el municipio puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, siendo el transporte de pasajeros y las ayudas de carácter social fundamentales en nuestra ciudad.

Asimismo, dentro del marco de sus competencias, ejerce sus poderes con el objetivo básico, entre otros, de adoptar las medidas que promuevan la inversión y fomenten el progreso económico y social de Melilla, superando las condiciones económicas y sociales que pudieran determinar el desarraigo de los melillenses y realizando un eficaz sistema de comunicaciones que potencie los intercambios humanos, culturales y económicos, todo ello a tenor de lo dispuesto en el artículo 5.2 letras c) , d) y g) de su Estatuto de Autonomía.

SEGUNDO.- Que la Ciudad Autónoma de Melilla ha elaborado un Plan de ayudas directas a colectivos especiales residentes en Melilla, familiares de residentes en Melilla, así como no residentes en Melilla, para el transporte por mar en 2018, cuyas normas reguladoras y su sistema

de gestión fue aprobado por el Consejo de Gobierno de la Ciudad con fecha 17 de mayo de 2018(BOME 5550 de 25 de mayo de 2018).

Estos colectivos son:
a) Los jóvenes mayores de 16 y menores de 25 años en posesión del carnet joven expedido por el correspondiente organismo de la Ciudad Autónoma.
b) Los mayores de 65 años.
c) Ser pensionista por jubilación en sus distintas modalidades.
d) Estar en situación legal de desempleo e inscrito como tal en los correspondientes registros oficiales con una antigüedad de al menos dos años.
e) Ser extranjero miembro de las Fuerzas Armadas Españolas, así como su cónyuge o persona con análoga relación de afectividad, e hijos, en la forma y requisitos que se señalan en el "Decreto Regulador de la Concesión Directa de Ayudas a Colectivos Especiales residentes en Melilla para el Transporte por mar", también identificado el Decreto en lo sucesivo.
f) Estar afectado por una discapacidad igual o superior al 65%.

TERCERO.- Que el régimen de subvenciones regulado en el Decreto mencionado, consistirá en la aplicación de un descuento de 8,40 euros por trayecto o 16,80 euros por ida y vuelta, según corresponda, sobre el importe neto del billete de pasaje, una vez deducida, en su caso, la bonificación de residente o cualquier otra que, en su caso, resulte aplicable.

CUARTO.- Que la Compañía Trasmediterránea comparte con la Consejería de Economía, Empleo y Administraciones Públicas de la Ciudad Autónoma de Melilla el objetivo de mejorar las condiciones de vida de los melillenses, coadyuvando a remover los obstáculos para que los ciudadanos más desfavorecidos puedan ver satisfechos de forma efectiva su derecho de libertad deambulatoria y a cumplir, en definitiva, los objetivos básicos previstos en la parte expositiva primera.

Por ello la compañía Trasmediterránea contribuirá a la aplicación del Decreto en la forma que más abajo se relaciona.

QUINTO.- Que la Ley General de Subvenciones prevé en su artículo 12 la posibilidad de que en la gestión de las ayudas participen entidades que revestirán la condición de entidades colaboradoras. Para la regulación de las condiciones y obligaciones de la entidad colaboradora es preciso formalizar el presente Convenio de Colaboración.

En este sentido, Compañía Trasmediterránea aplicará el descuento previsto en el Decreto a los residentes en Melilla que revistan la condición de beneficiario y posteriormente liquidará con la Ciudad Autónoma los descuentos efectuados, en la forma señalada en el Decreto de aplicación y en el presente Convenio.

SEXTO.- Que Compañía Trasmediterránea es una empresa naviera que presta el servicio de transporte marítimo de pasajeros entre Melilla y la península y cumple con los requisitos previstos en el artículo 13 y concordantes de la Ley General de Subvenciones.

SÉPTIMO.- Que reconociéndose las partes capacidad suficiente para ello, acuerdan establecer el presente Convenio de Colaboración para la gestión coordinada de sus respectivas actuaciones, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del Convenio.

El presente Convenio tiene por objeto establecer el cauce de colaboración entre la Ciudad Autónoma de Melilla, a través de su Consejería de Economía, Empleo y Administraciones Públicas, y la naviera Compañía Trasmediterránea, para la aplicación del "Decreto Regulador de la Concesión Directa de Ayudas a Colectivos Especiales residentes en Melilla para el Transporte por mar", así como para definir otras actuaciones complementarias de la citada Compañía en favor de los residentes que revistan la condición de beneficiario a tenor de la normativa señalada.

SEGUNDA.- Obligaciones de Trasmediterránea como entidad colaboradora en la gestión de las ayudas.

Por virtud del presente Convenio Compañía Trasmediterránea se compromete a:

- Aplicar el descuento de 8,40 ó 16,80 euros , según corresponda, por trayecto de ida o de ida y vuelta, según proceda, a cargo de la Ciudad Autónoma, a favor de los beneficiarios previstos en la normativa de cita, que utilicen el transporte por mar en sus trayectos directos, ya sean de ida, de vuelta, o ida y vuelta, entre Melilla y la península, poniendo a disposición de los beneficiarios un máximo de cien (100) plazas diarias en embarcación rápida, siempre y cuando la misma esté programada, y Ferry, en ambos casos, de lunes a viernes, excluidos fines de semana y festivos.
- Comprobar, previa la exhibición por parte del usuario del servicio de transporte por mar del original del documento a que se refiere el Artículo 5 del Decreto, que el interesado tiene la condición de beneficiario de la subvención, y emitir el billete de pasaje para el trayecto indicado en el documento de reconocimiento de tal condición, al que aplicará el descuento indicado en el Artículo 2 del Decreto.
- Remitir a la Consejería de Economía , Empleo y Administraciones Públicas los originales de los documentos acreditativos de que el usuario tiene la condición de beneficiario de la subvención (Art. 5 del Decreto), que facilitará a la naviera el propio beneficiario con carácter previo a su embarque, correspondientes a las bonificaciones aplicadas en el mes inmediatamente anterior, junto con una certificación acreditativa del número de beneficiarios embarcados en dicho periodo de tiempo. La remisión indicada se realizará dentro de los treinta (30) días inmediatamente posteriores al vencimiento del mes objeto de liquidación.
- Someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de las ayudas pueda efectuar la Consejería de Economía, Empleo y Administraciones Públicas de la Ciudad Autónoma de Melilla, y a las de control financiero que realice la Intervención de la Ciudad Autónoma de Melilla.
- Colaborar y realizar informes, estadísticas y trabajos que de común acuerdo se consideren relevantes en cada ocasión.

Así mismo, en desarrollo de la atribución de “fomento del turismo” previsto en el artículo 21.1. 18.º del Estatuto de Autonomía de Melilla, podrán ser beneficiarios de estas ayudas los familiares de residentes en Melilla que cumplan los siguientes requisitos:

a) Ser familiar de primer, segundo o tercer grado de parentesco por consanguinidad o afinidad con un residente en Melilla.

b) Realizar el viaje siempre de ida y vuelta con fecha cerrada.

c) Que el origen del itinerario sea siempre la Península, siendo el destino Melilla.

Consistirá en la aplicación de un descuento de 20 euros para el transporte marítimo y de 50 euros para el aéreo (pasaje emitido obligatoriamente de ida y vuelta) sobre el importe neto del billete por persona.

El residente será responsable de la percepción de la ayuda, y en consecuencia de su reintegro en caso de incumplimiento de las condiciones de la subvención, debiendo acreditar la residencia en Melilla, al menos, durante dos años mediante la certificación de empadronamiento expedida por la Ciudad Autónoma en donde conste el período de residencia exigido.

No obstante, el interesado podrá autorizar a los empleados públicos del Patronato de Turismo, como ente gestor, la consulta a los datos de empadronamiento. Dicha consulta constará en el expediente y sustituirá a la certificación aportada por el interesado.

El modelo de solicitud de las presentes ayudas reflejará la autorización expresa a la Administración a la consulta de los datos de residencia.
Asimismo deberá aportar la acreditación del parentesco en la forma que señala el decreto.

Como medida del fomento del Turismo en la Ciudad, también podrán ser beneficiarios de las ayudas previstas en este Decreto los ciudadanos españoles y de los demás Estados miembros

de la Unión Europea que utilicen el transporte por mar en sus trayectos de ida y vuelta con Melilla, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

1. Los viajes subvencionados han de ser obligatoriamente de ida y vuelta.
2. El viaje tendrá inicio los viernes en los puertos de la Península (Málaga, Motril, Almería), con regreso desde Melilla el domingo o lunes siguiente, en función de la operativa existente.
3. Este régimen de ayudas no tendrá vigencia los meses de julio y agosto, salvo que desde el Patronato de Turismo se decida su continuidad también estos meses en función de la demanda turística.
4. La cuantía de la bonificación por parte de la Ciudad será de 50 euros por pasajero y viaje de ida y vuelta. Excepcionalmente se podrá emitir pasaje por un solo trayecto siempre que el beneficiario acredite que el otro trayecto lo realizará según el apartado 2). En este caso, la cuantía de la bonificación por parte de la Ciudad será de 25 euros.

TERCERA.- Otros compromisos de Compañía Trasmediterránea.
Por virtud del presente Convenio, Compañía Trasmediterránea asume el compromiso de efectuar los descuentos a favor de los colectivos beneficiados por el Decreto en la cuantía que a continuación se expresa **(1):**

	TARIFA GENERAL	TARIFA COLECTIVOS	Aportación	(1) Descuento
PENÍNSULA-MELILLA	Residente	ESPECIALES	CIUDAD AUTONOMA	TRASMEDITERRÁNEA
	Temp. Baja	Temp. Baja		
Camarote doble ocup. X1	61,70	47,20	8,40	6,10
Camarote doble ocup. X2	50,20	25,60	8,40	16,20
Camarote cuádruple ocup. X2	50,20	25,60	8,40	16,20
Camarote cuádruple ocup. X3	34,20	22,40	8,40	3,40
Camarote cuádruple ocup. X4	28,20	14,00	8,40	5,80
Butaca turista Ferry	20,20	6,00	8,40	5,80
Butaca turista Embarcación Rápida	23,15	11,90	8,40	2,85

CUARTA.- Compromisos de la Ciudad Autónoma.

La Ciudad Autónoma de Melilla, a través de la Consejería de Economía, Empleo y Administraciones Públicas, se compromete a abonar a Compañía Trasmediterránea, dentro del plazo máximo de treinta (30) días naturales contados desde la fecha de presentación de los documentos y la certificación a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, el importe total exacto correspondiente a los descuentos efectuados al amparo del Decreto. A dichos efectos, Compañía Trasmediterránea designará una cuenta bancaria a la que se transferirá el importe arriba indicado, para su mejor seguimiento y control.

No se fija contraprestación económica alguna a favor de Compañía Trasmediterránea por su colaboración en la aplicación del Decreto.

La Ciudad Autónoma de Melilla será la única responsable de la denegación de las subvenciones si no se cumplieran los requisitos oportunos por el beneficiario, así como del tratamiento de los Datos de Carácter Personal de los que tenga conocimiento en virtud del presente Convenio según lo dispuesto en la normativa de aplicación en materia de protección de datos, esto es, el Reglamento Europeo de Protección de Datos, la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter personal, y la normativa que la sustituya, declarando indemne a TRASMEDITERRÁNEA en caso de que se produjese cualquier reclamación de pasajeros por este concepto o por la denegación de concesión de las subvenciones objeto de este convenio.

QUINTA.- Comisión de Seguimiento.

Para el seguimiento del presente Convenio, se constituirá una Comisión de Seguimiento, que estará integrada por el Consejero de Economía, Empleo y Administraciones Públicas, o persona en quien delegue, quien asumirá la Presidencia de la Comisión, y otro representante de la Ciudad Autónoma de Melilla y dos representantes de TRASMEDITERRÁNEA actuando como Secretario uno de los miembros de la Comisión.
La Comisión de Seguimiento tendrá las siguientes funciones:

a) Velar por el debido cumplimiento del Convenio.

b) Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que pudieran plantearse respecto al mismo y resolver las cuestiones que se vayan planteando sobre la gestión de las ayudas.

c) Cualesquiera otras que se deriven de este Convenio.

SEXTA.- Vigencia
El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y finalizará el 31 de diciembre de 2018, sin perjuicio de su prórroga si existiera acuerdo con Compañía Trasmediterránea y previa la oportuna dotación presupuestaria.

No obstante lo anterior, las partes podrán resolverlo de mutuo acuerdo y por denuncia de cualquiera de las mismas cuando sobreviniesen causas que impidiesen o dificultasen en gran medida el cumplimiento del Convenio. En este caso, la parte afectada lo comunicará a la otra con un preaviso de un (1) mes de antelación como mínimo.

Será causa de extinción del presente Convenio la finalización de la dotación presupuestaria, circunstancia ésta que la Consejería de Economía, Empleo y Administraciones Públicas habrá de comunicar a Compañía Trasmediterránea.

SÉPTIMA.- Régimen jurídico y resolución de controversias.
Las cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del contenido del presente Convenio, serán resueltas en el seno de la Comisión de Seguimiento. Si no hubiera acuerdo, las discrepancias que surjan serán del conocimiento y competencia de los tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

En prueba de conformidad las partes suscriben el presente documento en duplicado ejemplar, en lugar y fecha indicados en el encabezamiento

POR TRASMEDITERRÁNEA
D. Javier Mario Quero Gil

EL PRESIDENTE DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA
D. Juan José Imbroda Ortíz

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERIA DE FOMENTO

Dirección General de la vivienda y Urbanismo

807. CONVENIO ENTRE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y LA COMPAÑÍA BALEARIA EUROLÍNEAS MARÍTIMAS S.A. PARA EL DESARROLLO DEL RÉGIMEN DE AYUDAS A COLECTIVOS ESPECIALES RESIDENTES EN MELILLA PARA EL TRANSPORTE POR MAR 2018.

En Melilla, a 13 de julio 2018

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Juan José Imbroda Ortiz, Presidente de la Ciudad de Melilla, nombrado por Real Decreto 630/2015, de 6 de julio, en representación de la Ciudad de Melilla, en virtud de las facultades que le atribuye el artículo 14 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Melilla.

De otra parte, D. Adolfo Utor Martínez, con D.N.I. 21.440.890-Z, en calidad de Presidente, en representación de BALEARIA EUROLÍNEAS MARÍTIMAS S.A. con domicilio en Estación Marítima s/n, Moll de la Pansa, C.P. 03700 Denia (Alicante), con C.I.F. A-53293213,

Actuando en el ejercicio de su cargo y con la representación que ostentan, reconociéndose recíprocamente la capacidad de obligarse en los términos de este documento,

EXPONEN:

PRIMERO.- Que la Ciudad Autónoma de Melilla ostenta competencias sobre " *Asistencia Social* " , prevista en el artículo 21.1 18º y 21.2 de la Ley Orgánica 2/1995 de 13 de marzo de Estatuto de Autonomía de Melilla, habiéndose transferido en virtud del Real Decreto 1385/1997 de 29 de agosto.

Que asimismo el artículo 25.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local , en concordancia con el artículo 25 del Estatuto de Autonomía, asigna al municipio competencias en materia de *"prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social",* añadiendo el artículo 25.1 de la misma Ley que el municipio puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, siendo el transporte de pasajeros y las ayudas de carácter social fundamentales en nuestra ciudad.

Asimismo, dentro del marco de sus competencias, ejerce sus poderes con el objetivo básico, entre otros, de adoptar las medidas que promuevan la inversión y fomenten el progreso económico y social de Melilla, superando las condiciones económicas y sociales que pudieran determinar el desarraigo de los melillenses y realizando un eficaz sistema de comunicaciones que potencie los intercambios humanos, culturales y económicos, todo ello a tenor de lo dispuesto en el artículo 5.2 letras c) , d) y g) de su Estatuto de Autonomía.

SEGUNDO.- Que la Ciudad Autónoma de Melilla ha elaborado un Plan de ayudas directas a colectivos especiales residentes en Melilla, familiares de residentes en Melilla, así como no residentes en Melilla, para el transporte por mar en 2018, cuyas normas reguladoras y su sistema de gestión fue aprobado por el Consejo de Gobierno de la Ciudad con fecha 17 de mayo de 2018 (BOME 5550 de 25 de mayo de 2018).

Estos colectivos son:
a) Los jóvenes mayores de 16 y menores de 25 años en posesión del carnet joven expedido por el correspondiente organismo de la Ciudad Autónoma.
b) Los mayores de 65 años.
c) Ser pensionista por jubilación en sus distintas modalidades.

d) Estar en situación legal de desempleo e inscrito como tal en los correspondientes registros oficiales con una antigüedad de al menos dos años.
e) Ser extranjero miembro de las Fuerzas Armadas Españolas, así como su cónyuge o persona con análoga relación de afectividad, e hijos, en la forma y requisitos que se señalan en el "Decreto Regulador de la Concesión Directa de Ayudas a Colectivos Especiales residentes en Melilla para el Transporte por mar", también identificado el Decreto en lo sucesivo.
f) Estar afectado por una discapacidad igual o superior al 65%.

TERCERO.- Que el régimen de subvenciones regulado en el precitado Decreto consistirá en la aplicación de un descuento de 8,40 euros por trayecto, o 16,80 euros por ida y vuelta, según corresponda, sobre el importe neto del billete de pasaje, una vez deducida, en su caso, la bonificación de residente o cualquier otra que, en su caso, resulte aplicable.

CUARTO.- Que la Compañía Balearia Eurolíneas Marítimas S.A. comparte con la Consejería de Economía, Empleo y Administraciones Públicas de la Ciudad Autónoma de Melilla el objetivo de mejorar las condiciones de vida de los melillenses, coadyuvando a remover los obstáculos para que los ciudadanos más desfavorecidos puedan ver satisfechos de forma efectiva su derecho de libertad deambulatoria y a cumplir, en definitiva, los objetivos básicos previstos en la parte expositiva primera.

Por ello la Compañía Balearia Eurolíneas Marítimas S.A. contribuirá a la aplicación del Decreto en la forma que más abajo se relaciona.

QUINTO.- Que la Ley General de Subvenciones prevé en su artículo 12 la posibilidad de que en la gestión de las ayudas participen entidades que revestirán la condición de entidades colaboradoras. Para la regulación de las condiciones y obligaciones de la entidad colaboradora es preciso formalizar el presente Convenio de Colaboración.

En este sentido, Compañía Balearia Eurolíneas Marítimas S.A. aplicará el descuento previsto en el Decreto a los residentes en Melilla que revistan la condición de beneficiario y posteriormente liquidará con la Ciudad Autónoma los descuentos efectuados, en la forma señalada en el Decreto de aplicación y en el presente Convenio.

SEXTO.- Que Compañía Balearia Eurolíneas Marítimas S.A. es una empresa naviera que presta el servicio de transporte marítimo de pasajeros entre Melilla y la península y cumple con los requisitos previstos en el artículo 13 y concordantes de la Ley General de Subvenciones.

SÉPTIMO.- Que reconociéndose las partes capacidad suficiente para ello, acuerdan establecer el presente Convenio de Colaboración para la gestión coordinada de sus respectivas actuaciones, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del Convenio.

El presente Convenio tiene por objeto establecer el cauce de colaboración entre la Ciudad Autónoma de Melilla, a través de su Consejería de Economía, Empleo y Administraciones Públicas, y la naviera Balearia Eurolíneas Marítimas S.A., para la aplicación del "Decreto Regulador de la Concesión Directa de Ayudas a Colectivos Especiales residentes en Melilla para el Transporte por mar", así como para definir otras actuaciones complementarias de la citada Compañía en favor de los residentes que revistan la condición de beneficiario a tenor de la normativa señalada.

SEGUNDA.- Obligaciones de Compañía Balearia Eurolíneas Marítimas S.A. como entidad colaboradora en la gestión de las ayudas.

Por virtud del presente Convenio Balearia Eurolíneas Marítimas S.A. se compromete a:

- Aplicar el descuento de 8,40 ó 16,80 euros , según corresponda, por trayecto de ida o de ida y vuelta, según proceda, a cargo de la Ciudad Autónoma, a favor de los beneficiarios previstos en la normativa de cita, que utilicen el transporte por mar en sus trayectos directos, ya sean de ida, de vuelta, o ida y vuelta, entre Melilla y la península, poniendo a disposición de los beneficiarios un máximo de cien (100) plazas diarias en

embarcación rápida, siempre y cuando la misma esté programada, y Ferry, en ambos casos, de lunes a viernes, excluidos fines de semana y festivos.

- Comprobar, previa la exhibición por parte del usuario del servicio de transporte por mar del original del documento a que se refiere el Artículo 5 del Decreto, que el interesado tiene la condición de beneficiario de la subvención, y emitir el billete de pasaje para el trayecto indicado en el documento de reconocimiento de tal condición, al que aplicará el descuento indicado en el Artículo 2 del Decreto.
- Remitir a la Consejería de Economía, Empleo y Administraciones Públicas los originales de los documentos acreditativos de que el usuario tiene la condición de beneficiario de la subvención (Art. 5 del Decreto), que facilitará a la naviera el propio beneficiario con carácter previo a su embarque, correspondientes a las bonificaciones aplicadas en el mes inmediatamente anterior, junto con una certificación acreditativa del número de beneficiarios embarcados en dicho periodo de tiempo. La remisión indicada se realizará dentro de los treinta (30) días inmediatamente posteriores al vencimiento del mes objeto de liquidación.
- Someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de las ayudas pueda efectuar la Consejería de Economía, Empleo y Administraciones Públicas de la Ciudad Autónoma de Melilla, y a las de control financiero que realice la Intervención de la Ciudad Autónoma de Melilla.
- Colaborar y realizar informes, estadísticas y trabajos que de común acuerdo se consideren relevantes en cada ocasión.

Así mismo, en desarrollo de la atribución de "fomento del turismo" previsto en el artículo 21.1. 18.º del Estatuto de Autonomía de Melilla, podrán ser beneficiarios de estas ayudas los familiares de residentes en Melilla que cumplan los siguientes requisitos:

a) Ser familiar de primer, segundo o tercer grado de parentesco por consanguinidad o afinidad con un residente en Melilla.

b) Realizar el viaje siempre de ida y vuelta con fecha cerrada.

c) Que el origen del itinerario sea siempre la Península, siendo el destino Melilla.

Consistirá en la aplicación de un descuento de 20 euros para el transporte marítimo y de 50 euros para el aéreo (pasaje emitido obligatoriamente de ida y vuelta) sobre el importe neto del billete por persona.

El residente será responsable de la percepción de la ayuda, y en consecuencia de su reintegro en caso de incumplimiento de las condiciones de la subvención, debiendo acreditar la residencia en Melilla, al menos, durante dos años mediante la certificación de empadronamiento expedida por la Ciudad Autónoma en donde conste el período de residencia exigido.

No obstante, el interesado podrá autorizar a los empleados públicos del Patronato de Turismo, como ente gestor, la consulta a los datos de empadronamiento. Dicha consulta constará en el expediente y sustituirá a la certificación aportada por el interesado.

El modelo de solicitud de las presentes ayudas reflejará la autorización expresa a la Administración a la consulta de los datos de residencia.
Asimismo deberá aportar la acreditación del parentesco en la forma que señala el decreto.

Como medida del fomento del Turismo en la Ciudad, también podrán ser beneficiarios de las ayudas previstas en este Decreto los ciudadanos españoles y de los demás Estados miembros de la Unión Europea que utilicen el transporte por mar en sus trayectos de ida y vuelta con Melilla, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

5. Los viajes subvencionados han de ser obligatoriamente de ida y vuelta.
6. El viaje tendrá inicio los viernes en los puertos de la Península (Málaga, Motril, Almería), con regreso desde Melilla el domingo o lunes siguiente, en función de la operativa existente.
7. Este régimen de ayudas no tendrá vigencia los meses de julio y agosto, salvo que desde el Patronato de Turismo se decida su continuidad también estos meses en función de la demanda turística.

8. La cuantía de la bonificación por parte de la Ciudad será de 50 euros por pasajero y viaje de ida y vuelta. Excepcionalmente se podrá emitir pasaje por un solo trayecto siempre que el beneficiario acredite que el otro trayecto lo realizará según el apartado 2). En este caso, la cuantía de la bonificación por parte de la Ciudad será de 25 euros.

TERCERA.- Otros compromisos de Compañía Balearia Eurolíneas Marítimas S.A.

Por virtud del presente Convenio, Balearia Eurolíneas Marítimas S.A. asume el compromiso de efectuar los descuentos a favor de los colectivos beneficiados por el Decreto en la cuantía que a continuación se expresa **(1):**

	TARIFA GENERAL	TARIFA COLECTIVOS	Aportación	(1) Descuento
PENÍNSULA-MELILLA	Residente	ESPECIALES	CIUDAD AUTONOMA	BALEARIA
	Temp. Baja	Temp. Baja		
Camarote	35,00	22,00	8,40	4,60
Butaca turista	17,00	6,00	8,40	2,60

CUARTA.- Compromisos de la Ciudad Autónoma.

La Ciudad Autónoma de Melilla, a través de la Consejería de Economía, Empleo y Administraciones Públicas se compromete a abonar a Compañía Armas, dentro del plazo máximo de treinta (30) días contados desde la fecha de presentación de los documentos y la certificación a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, el importe exacto correspondiente a los descuentos efectuados al amparo del Decreto. A dichos efectos, Compañía Balearia Eurolíneas Marítimas S.A. procederá a la apertura de una cuenta bancaria finalista a la que se transferirá el importe arriba indicado, para su mejor seguimiento y control.

No se fija contraprestación económica alguna a favor de Balearia Eurolíneas Marítimas S.A. por su colaboración en la aplicación del Decreto.

QUINTA.- Comisión de Seguimiento.

Para el seguimiento del presente Convenio, se constituirá una Comisión de Seguimiento, que estará integrada por el Consejero de Economía, Empleo y Administraciones Públicas, o persona en quien delegue, quien asumirá la Presidencia de la Comisión, y otro representante de la Ciudad Autónoma de Melilla y dos representantes de Balearia Eurolíneas Marítimas S.A. actuando como Secretario uno de los miembros de la Comisión.
La Comisión de Seguimiento tendrá las siguientes funciones:

a) Velar por el debido cumplimiento del Convenio.

b) Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que pudieran plantearse respecto al mismo y resolver las cuestiones que se vayan planteando sobre la gestión de las ayudas.

c) Cualesquiera otras que se deriven de este Convenio.

SEXTA.- Vigencia
El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y finalizará el 31 de diciembre de 2018, sin perjuicio de su prórroga si existiera acuerdo con Balearia Eurolíneas Marítimas S.A. y previa la oportuna dotación presupuestaria.

No obstante lo anterior, las partes podrán resolverlo de mutuo acuerdo y por denuncia de cualquiera de las mismas cuando sobreviniesen causas que impidiesen o dificultasen en gran medida el cumplimiento del Convenio. En este caso, la parte afectada lo comunicará a la otra con un preaviso de un (1) mes de antelación como mínimo.

Será causa de extinción del presente Convenio la finalización de la dotación presupuestaria, circunstancia ésta que la Consejería de Economía, Empleo y Administraciones Públicas habrá de comunicar a Balearia Eurolíneas Marítimas S.A..

SÉPTIMA.- Régimen jurídico y resolución de controversias.

Las cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del contenido del presente Convenio, serán resueltas en el seno de la Comisión de Seguimiento. Si no hubiera acuerdo, las discrepancias que surjan serán del conocimiento y competencia de los tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

En prueba de conformidad las partes suscriben el presente documento en duplicado ejemplar, en lugar y fecha indicados en el encabezamiento

POR BALEARIA
D. Adolfo Utor Martinez

EL PRESIDENTE DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA
D. Juan José Imbroda Ortíz

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERIA DE FOMENTO

Dirección General de la vivienda y Urbanismo

808. RESOLUCIÓN DE FECHA 27 DE AGOSTO DE 2018, RELATIVA A CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA MELILLA UTE ALCANTARILLADO.

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN MELILLA

ÁREA TRABAJO E INMIGRACIÓN

Resolución de fecha 27 de agosto de 2018 del Área de Trabajo e Inmigración de la Delegación del Gobierno en Melilla por la que se registra y publica el Convenio Colectivo de la empresa MELILLA UTE ALCANTARILLADO.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa MELILLA UTE ALCANTARILLADO, con su personal que realiza el servicio de limpieza y conservación de alcantarillado de la Ciudad Autónoma de Melilla, que fue suscrito con fecha 2 de febrero de 2017, por la representación de las partes, y puesto en conocimiento de la Autoridad Laboral telemáticamente el 12 de agosto de 2018, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Texto Refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo.

Esta Área de Trabajo e Inmigración de la Delegación del Gobierno en Melilla, en uso de las atribuciones que le confiere el REAL DECRETO 2725/1998, de 18 de diciembre, de Integración de las Direcciones Provinciales de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales en las Delegaciones de Gobierno, por delegación del Delegado de Gobierno en Melilla, según la resolución de 11.5.2000 BOME de 25 de mayo.

ACUERDA

Primero.
Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo.

Segundo.
Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla».

Melilla 27 de Agosto de 2018,
El Director del Área de Trabajo e Inmigración,
Manuel Vázquez Neira

CONVENIO COLECTIVO DE LA ENTIDAD MELILLA UTE ALCANTARILLADO CON SU PERSONAL QUE REALIZA EL SERVICIO DE LIMPIEZA Y CONSERVACION DE ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE MELILLA

CAPITULO I
NORMAS GENERALES

Artículo 1.- Ámbito territorial y funcional

El presente Convenio Colectivo será de aplicación a todo el personal de la entidad Melilla UTE Alcantarillado, que presta sus servicios en la Limpieza y Conservación de Alcantarillado de la ciudad de Melilla.

Artículo 2.- Ámbito temporal y vigencia.

El presente Convenio tendrá vigencia del 1 de enero de 2014 hasta el 31 de agosto de 2018, entrando en vigor, con carácter general al día siguiente de su firma, sin perjuicio de la aplicación retroactiva de las condiciones salariales especificadas en el desarrollo de los artículos contenidos en el presente, especialmente en el art. 27.

Se entenderá automáticamente denunciado por ambas partes el 1 de enero del 2019 a todos los efectos, continuándose aplicando el presente Convenio Colectivo hasta la entrada en vigor del nuevo Convenio.

Artículo 3.- Vinculación a la totalidad

El presente Convenio constituye un todo orgánico y las partes quedan mutuamente vinculadas al cumplimiento de su totalidad.

Si la jurisdicción competente modificase algunas de las cláusulas en su actual redacción, la Comisión Negociadora deberá reunirse a considerar si cabe modificación, manteniendo la vigencia del resto del articulado del Convenio o si, por el contrario, la modificación de tal o tales cláusulas obliga a revisar las concesiones reciprocas que las partes se hubieran hecho.

Artículo 4.- Derecho Supletorio

En todo lo no regulado en el presente Convenio Colectivo se estará a lo dispuesto en el Convenio Colectivo General del Sector de Saneamiento Público Limpieza Pública, Viaria, Riegos, Recogida, Tratamiento y eliminación de Residuos y Limpieza y Conservación de Alcantarillado vigente (BOE 30/07/2013) y disposiciones de posterior desarrollo, Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones laborales que sean de aplicación.

Artículo 5.- Absorción y Compensación

Las retribuciones y demás condiciones laborales que constan en el presente Convenio Colectivo compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, contempladas en condiciones homogéneas, cualquiera que sea la naturaleza de las mismas. No obstante, se reconocerán como Garantía de personal a título individual, las posibles diferencias salariales que se produzcan en cómputo anual con respecto a los importes que por la aplicación de la tabla salarial y conceptos adicionales de este Convenio pudieran corresponder a cualquier trabajador. Los aumentos de retribuciones y otras mejoras en las condiciones laborales que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales de general aplicación, resoluciones administrativas, otros Convenios Colectivos de aplicación o contratos individuales, sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en este Convenio cuando, consideradas las nuevas retribuciones o las nuevas condiciones laborales en cómputo anual por conceptos homogéneos, superen las pactadas en dicho Convenio. En caso contrario, serán compensadas y absorbidas por éstas últimas, manteniéndose el convenio en sus propios términos en la forma y condiciones que están pactadas

Artículo 6.- Comisión Mixta Paritaria

Ambas partes convienen que cualquier duda o divergencia que pueda surgir sobre la interpretación o aplicación de este convenio sea sometida, antes de entablar relación ante los órganos competentes, a informe de la Comisión Mixta Paritaria. Dicha Comisión estará formada por dos representantes de la empresa y dos de los trabajadores, uno de los cuales será el Delegado de Personal. El resto de miembros podrán ser sustituidos en cualquier momento. Además ambas partes podrán asistir con un máximo de dos asesores.

Artículo 7.- Funciones de la Comisión

a) Interpretar la aplicación del contenido del presente Convenio.
b) Vigilar el cumplimiento de lo pactado.
c) Estudiar y valorar las disposiciones generales promulgadas con anterioridad a su entrada en vigor que afecten a su contenido.
d) Estudiar y decidir la sustitución y reposición de las prendas de trabajo.
e) Cuantas otras tiendan a la mayor eficacia practica del Convenio o vengan establecidas en su texto.

La Comisión se reunirá a instancias de cualquiera de las partes, y previo acuerdo de ambas sobre el lugar, día y hora de celebración, que deberá efectuarse en el plazo máximo de 15 días desde la solicitud. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría de las partes.

Agotadas sin acuerdo las actuaciones establecidas en la comisión paritaria, se instarán los procedimientos previstos no judiciales de solución de conflictos establecidos en los acuerdos interprofesionales de aplicación.

CAPITULO SEGUNDO
CONDICIONES DE TRABAJO

Artículo 8.- Jornada de Trabajo

La jornada de trabajo, será de treinta y seis horas semanales, distribuyéndose en partes iguales de lunes a viernes para el servicio preventivo y de lunes a sábado mañana para el servicio correctivo, y un retén para servicios urgentes.

Mantenimiento Preventivo y Limpieza de Imbornales: De lunes a viernes.
Mantenimiento Correctivo: De lunes a sábado mañana.
Horario de feria: durante el período de feria, la jornada laboral se verá reducida en una hora a la salida.

Del 15 de junio a 15 de septiembre se tendrá en cuanta el carácter estival del período para, dentro de las necesidades productivas del servicio, posibles adaptaciones del horario.

Durante la jornada de trabajo se tendrá derecho al disfrute de 30 minutos, que se entenderá como jornada trabajada.

El tiempo de trabajo se computará de modo que tanto al comienzo como a la finalización de la jornada diaria el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo con la indumentaria pertinente y en disposición de realizar su trabajo.

Por ser éstos unos servicios de carácter público y atendiendo a dicho carácter, se trabajarán todos los días del año, siempre y cuando fuera necesario, con el fin de atender servicios de interés público que no admitan demora. A los efectos de garantizar su cobertura en sábados tarde, domingos y festivos, se establece un sistema de guardia o retén semanal, de carácter rotativo, por el cual, al menos un equipo de trabajo tendrá disponibilidad (no presencial) los citados días. La retribución por dicha disponibilidad será de 20 € por sábado (tarde) y 35€ por domingo o festivo.

La Empresa, dentro de las facultades de organización que les son inherentes, estará facultada para, entre otras, organizar la estructura de dotación de camiones que estime necesaria para la realización del servicio

Artículo 9.- Licencias y Permisos.

El trabajador, previo aviso y posterior justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración en los siguientes supuestos:

a) 18 días naturales en caso de matrimonio. En caso de convivencia justificada, se estudiará por la COMISIÓN MIXTA PARITARIA.

b) Un día en caso de Matrimonio de hijos, hermanos o padres. Cuando por tal motivo, el trabajador necesite desplazarse a la península al efecto el plazo será de tres días.

c) Tres días en caso de fallecimiento de parientes hasta el 2º grado de consanguinidad o afinidad. Si el fallecimiento ocurriese fuera de Melilla y el trabador tuviese que desplazarse a la península al efecto, el plazo será de cinco días.

d) Dos días en caso de nacimiento o adopción de hijos, ampliables a dos días más si el parto presentara complicaciones o resultara enfermedad grave y ambas estén certificadas médicamente. En los casos de nacimientos de hijos prematuros o que, por cualquier causa, deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la madre o el padre tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante una hora.

e) Tres días en caso de enfermedad grave u hospitalaria hasta el 2º grado de consanguinidad o afinidad. Cuando, por tal motivo el trabajador necesite desplazarse a la península al efecto, el plazo será de cuatro días. Estos días podrán ser utilizados, de forma continuada, por el trabajador en cualquier momento mientras dure la hospitalización. Estos día no se solaparán con los días por nacimiento de hijos o fallecimiento de parientes hasta el 2º grado de consanguinidad o afinidad.

f) Un días por traslado de domicilio.

g) Para la renovación u obtención del carné de conducir de cualquier clase siempre que lo requiera para la realización de su trabajo en la empresa, el tiempo que sea necesario para exámenes y tramitación.

h) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal cuya exigencia deberá acreditarse.

i) Los trabajadores, para supuestos distintos a los previstos anteriormente, y por circunstancias personales o familiares, podrán solicitar cuatro días de asuntos propios al año, no siendo acumulables a las vacaciones. Habrán de solicitarse con al menos 5 días hábiles de antelación, salvo causas de urgente necesidad, en cuyo caso se podrá solicitar con 2 días hábiles de antelación.

El disfrute de estas licencias y permisos, se computarán en días naturales.

Los supuestos no contemplados en el presente artículo, serán los dispuestos en el Estatuto de los Trabajadores o norma legal.

Artículo 10.- Festivos y domingos.

Se considerará festivo, abonable y no recuperable, el día de San Martín de Porres, atendiendo en todo momento a la redacción dada por el Convenio General del Sector, así como las fiesta denominada: la fiesta de la pascua chica (fin de Ramadán)

Además se dispondrá de los 14 días festivos al año distribuidos según el calendario que se publican los boletines oficiales. No obstante, los trabajadores, por motivos religiosos y dada la particularidad existente en la plantilla, podrán cambiar un festivo de índole religioso por otro.

No obstante, a lo dispuesto en el artículo correspondiente a la jornada de trabajo, y debido a la condición de Servicio Público y continuidad en la prestación del servicio, si fuera necesaria la realización de la prestación del servicio en estos días, según lo dispuesto en el art. 8 sobre retén, estos se compensarán por tiempo equivalente de descanso o por el abono de la misma cantidad que la establecida para las horas extraordinarias para cada una de las horas efectivamente trabajadas siendo elección del trabajador. El cómputo de dichas horas comenzará desde el momento de su incorporación a su puesto de trabajo efectivo. Los días 24 y 31 de diciembre, dejando a salvo las exigencias del servicio y garantizando que haya dotación suficiente, todo el personal pasara al turno de mañana.

Artículo 11.- Horas Extras.

Las horas extras realizadas se abonarán según la cuantía siguiente:

Horas extras:

Conductor: 16,5 euros
Peón Especializado (alcantarillado): 15,12 euros
Peón (alcantarillado): 13,65 euros
Encargado: 18 euros

Artículo 12.- Vacaciones.

El personal afectado por el presente Convenio disfrutará anualmente de 32 días naturales de vacaciones. El personal con la antigüedad inferior a un año disfrutará de vacaciones en la parte proporcional correspondiente al de su permanencia en la Empresa. El salario a percibir durante los 32 días de vacaciones será el establecido en las tablas salariales Anexas más la antigüedad, para cada categoría, siendo proporcional con respecto al pago de los conceptos retributivos en los meses en que coincidan disfrute tanto vacaciones como trabajo efectivo

En el mes de marzo de cada año se expondrá el cuadrante definitivo y la fecha de disfrute de vacaciones de todos los trabajadores. Estas serán rotatorias comprendidas entre el 1 de junio y 30 de septiembre, pudiéndose ir el conductor y el peón de un mismo vehículo. Se podrá cambiar entre compañeros, siempre y cuando dicho cambio no perjudique el normal desarrollo de los servicios.

Artículo13.- Excedencias.

La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa.
La excedencia voluntaria: Todo el trabajador con un año de antigüedad tendrá derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a 4 meses y no mayor a cinco años. Este mismo derecho solo podrá se ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia. El trabajador tendrá derecho a reincorporación automática a su puesto de trabajo.
La excedencia forzosa: Todo trabajador tendrá derecho a la conservación del puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, se concederá por la designación o elección de un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. El reingreso deberá ser solicitado por escrito dentro del mes siguiente al cese en el cargo público siendo el reingreso inmediato.

Las excedencias deberán solicitarse por escrito.

En lo no contemplado, se estará a la normativa legal y convencional de aplicación

Artículo 14.- Turnos de Trabajo.

La Empresa podrá establecer turnos de trabajo por razones técnicas, organizativas o de producción, que se encuentren debidamente razonadas, y previa comunicación a los representantes de los trabajadores.

La Empresa, dentro de las facultades de organización que les son inherentes, dispondrá la estructura de turnos necesarios para la adecuada realización del servicio, así como el cambio de trabajadores de un turno a otro. De la misma manera, los trabajadores podrán dirigir a la Empresa solicitudes justificadas de cambio de turno que serán atendidas por esta en función de los criterios de organización y de las necesidades del servicio

Artículo 15.- Material y prendas de trabajo.

La Empresa facilitará a cada trabajador para uso exclusivo del desempeño de su trabajo las siguientes prendas:

- Invierno: Una cazadora con forro polar o equivalente, dos pantalones, dos camisas, un calzado de seguridad, un par de botas de agua de seguridad, un jersey, un chaquetón chubasquero con pantalón y una gorra (a quien la solicite). 1 block con carpeta y bolígrafo (para los conductores)

- Verano: Dos pantalones de tela ligera, dos camisas, un calzado de seguridad y una gorra (a quien la solicite).

La utilización del uniforme es obligatoria para todos los trabajadores haciéndose responsables de su cuidado y del buen uso de él.

De igual manera la Empresa facilitará el material técnico y mecánico para el buen desarrollo del trabajo, siendo obligación inexcusable de los trabajadores del cuidado y del buen uso de los mismos, así como su mantenimiento. En el caso de los conductores, serán los responsables del mantenimiento básico de los vehículos que conducen. El incumplimiento de este artículo dará lugar a la aplicación de medidas de carácter disciplinario.

Artículo 16.- Movilidad Funcional y Geográfica

La movilidad funcional en el seno de la Empresa, que se efectuará sin perjuicio de los derechos económicos y profesionales del trabajador, se podrá implantar cuando haya razones organizativas para ello siendo precisa la comunicación al representante de los trabajadores. La movilidad geográfica no se podrá efectuar fuera de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Artículo 17.- Periodo de Prueba.

Período de prueba:
- No cualificados: 15 días.
- Cualificados: 30 días.

CAPITULO TERCERO
CONDICIONES ECONOMICAS

Artículo 18.- Concepto Retributivos.

La retribución de cada trabajador estará compuesta por el salario base convenio, antigüedad y los complementos que para cada categoría, actividad y nivel se determinan en las Tablas Salariales anexas, y en relación con los artículos siguientes:

Los complementos se denominarán en la forma que a continuación se indican:

PERSONAL:
- Salario base - Antigüedad
- Plus de Residencia.

PUESTO DE TRABAJO:
- Plus penoso, tóxico y peligroso
- Plus de actividad
- Plus nocturno

- Plus productividad
- Plus teléfono

DE VENCIMIENTO SUPERIOR AL MES
- Gratificación extraordinaria de Verano.
- Gratificación extraordinaria de Navidad.
- Gratificación extraordinaria de Beneficios.

Artículo 19.- Salario Base
El salario base del convenio es el que se determina para cada nivel y categoría en las tablas salariales anexas. El importe es mensual.

Artículo 20.- Antigüedad.
El complemento personal de antigüedad consistirá en trienios al 6% del salario base de cada categoría del convenio, no pudiendo, en ningún caso, suponer más del 10% del salario bruto total a los cinco años, del 25% del salario bruto anual a los diez años y del 60% del salario bruto total, como máximo, a los veinticinco años o más. Este complemento se devengará en los mismos días y por los mismos conceptos que se abona el salario base del convenio.

La fecha inicial del cómputo de antigüedad será la del ingreso del trabajador en el servicio. El importe de cada trienio comenzará a devengarse desde el día primero del mes siguiente al de su vencimiento.

Artículo 21.- Plus Penoso, Toxico y Peligroso.

Para las categorías que se detallan en las tablas salariales anexas, se establece este plus equivalente al 20% de salario base, en función de las especiales características de las tareas que desarrollan. El plus penoso, tóxico y peligroso se percibirá por once mensualidades.

Artículo 22.- Plus Nocturno.

Este complemento de puesto de trabajo, se establece para aquellos trabajadores que realizan su jornada entre las 22:00 horas y las 06:00 horas. La cuantía del complemento será del 25% del salario base de cada una de las categorías por día efectivo de trabajo. Si no se realizase la totalidad de la jornada entre las horas mencionadas anteriormente, el trabajador percibirá la parte proporcional correspondiente a las horas trabajadas efectivamente en el periodo de tiempo anteriormente dicho, siempre y cuando no superen cuatro horas consecutivas.

Si se superase más de cuatro horas consecutivas, se abonará como jornada nocturna integra trabajada, como así establece el Estatuto de los Trabajadores

Artículo 23.- Plus de Actividad

Tiene como objeto retribuir el desarrollo del trabajo en determinados servicios; su importe es el que se relaciona en las tablas salariales anexas para cada categoría. Se percibirá por once mensualidades

Artículo 24.- Plus de Productividad

Este plus tiene como finalidad retribuir en función del trabajo realizado, atendiendo para ello a la iniciativa del trabajador, motivación, de forma que al finalizar su jornada éste haya realizado el trabajo de forma correcta según las tareas encomendadas. Se devenga por día trabajado y su importe es el que se relaciona en las tablas salariales anexas.

Artículo 25.- Plus de Residencia

Se establece un plus de residencia específico para cada una de las categorías. Este plus se percibirá en once mensualidades según la cantidad establecida en las tablas salariales Anexas.

Artículo 26.- Pagas extraordinarias:

Los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio percibirán como complemento periódico de vencimiento superior al mes las siguientes pagas extraordinarias:
Paga de verano: Se percibirá el 15 de junio. Su devengo será del 1 de enero al 30 de junio de ese mismo año.
Paga de navidad: Se percibirá el 15 de diciembre. Su devengo será del 1 de julio al 31 de diciembre de ese mismo año.
Paga de Beneficio: Se percibirá el 15 de marzo. Su devengo será del 1 de enero a 31 de diciembre del año anterior.
El importe de cada una de estas pagas será a razón de una cuantía equivalente a 30 días de salario base y antiguedad, y una mensualidad del plus de residencia.

Artículo 27.- Retribuciones y Revisiones salariales

1) Desde el 1 de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2015, serán de aplicación las tablas salariales y conceptos retributivos que venían siendo aplicadas hasta la firma del presente, en régimen de ultra-actividad, contenidas en el anexo I

2) Sin perjuicio de las revisiones salariales generales, establecidas en el apartado siguiente, se establecen:

- Con efectos retroactivos a 1 de enero de 2016, el plus de residencia se establece en 29% del salario base, resultando de aplicación desde dicha fecha y hasta el 31 de diciembre de 2016, la tabla salarial contenida en el anexo II.
- Con efectos de 1 de enero de 2017, el plus de residencia se establece en 33% del salario base, resultando de aplicación desde dicha fecha la tabla salarial contenida en el anexo III

3) Revisiones salariales generales:

- Las retribuciones y tablas salariales anteriormente especificadas, además quedarán sujetas a las siguientes revisiones, aplicables a todos los conceptos salariales:

- Para el período comprendido entre el 01/09/2016 y el 31/08/2017: 0,85 del IPC referente para la revisión del contrato que la empresa tiene con el cliente, Ciudad Autónoma de Melilla (agosto 2015 / agosto 2016), que habiendo resultado dicho IPC negativo (-0,1 %), conforma la revisión salarial al 0%, consolidando como definitivas las tablas del anexo II y las tablas del anexo III hasta el 31 de agosto de 2017.

- Para el período comprendido entre el 01/09/2017 y el 31/08/2018: 0,85 del IPC referente para la revisión del contrato que la empresa tiene con el cliente, Ciudad Autónoma de Melilla (agosto 2016 / agosto 2017).

CAPITULO CUARTO
MEJORAS SOCIALES

Artículo 28.- Permisos por Exámenes

El personal dispondrá de los permisos para exámenes necesarios para su formación y promoción profesional.

Artículo 29.- Promoción y Ascenso

La Empresa cubrirá los puestos vacantes de superior categoría laboral con personal fijo de plantilla de la empresa, siempre que reúna, a juicio de la Empresa, los requisitos necesarios y previo examen.

Artículo 30.- Fondo Social

Se establece un fondo social único anual de 4.200 euros para todo el personal fijo o con una antigüedad mínima de un año en la empresa, distribuyéndose a través de la Comisión Mixta Paritaria. No obstante, su utilización tendrá como fin de ayuda de estudios, ayuda por defunción, etc.

Artículo 31.- Fondo Reintegrable y de compensación

La Empresa habilitará durante la vigencia del presente Convenio Colectivo, un Fondo Reintegrable de 5.940 euros para todo el personal fijo o con una antigüedad mínima de un año en la empresa, al objeto de que los trabajadores puedan solicitar a la Empresa un préstamo reintegrable hasta un máximo de 900,00 euros.

La amortización no será superior a doce meses. El Fondo será administrado por la Empresa y se estudiarán las peticiones en la Comisión Mixta Paritaria, en un plazo no superior a cinco días

Artículo 32.- Indemnización por Muerte e Invalidez.

La empresa suscribirá una póliza de seguros para los casos de fallecimiento o invalidez absoluta de algún trabajador afecto al presente convenio, que se fija en la cuantía de 16.527,83 euros.

Artículo 33.- Complemento por Incapacidad Temporal.

En caso de baja por Incapacidad Temporal derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional, la empresa complementará desde el día siguiente a la baja, la prestación de IT hasta el 100% del salario bruto mensual desde el primer día hasta un máximo de sesenta días, no siendo penalizadas las pagas extraordinarias.

En caso de baja por Incapacidad Temporal derivada de enfermedad común, no serán penalizadas las pagas extraordinarias.

Artículo 34.- Complemento por Hospitalización

La empresa complementará hasta el 100% del salario bruto mensual por cada día que el trabajador se encuentre hospitalizado.

Artículo 35.- Retirada del permiso de conducir

En el supuesto que en el desempeño de su trabajo, sufriesen un accidente y por motivo del cual les fuese retirado el carné de conducir, la empresa le conservará su puesto de trabajo, pudiendo asignarle otro durante el tiempo por el cual le haya sido retirado el carné de conducir.

La empresa velara por el cumplimiento del código de circulación a la hora de desempeñar los conductores los trabajos encomendados.

Asimismo, y en los mismos supuestos anteriores, si tuviese prisión, la empresa le respetará su puesto de trabajo.

Los beneficios contemplados en el presente artículo no serán de aplicación cuando las causas de retirada del carné de conducir, sean por imprudencia temeraria constitutiva de delito o caso de embriaguez. Nunca a estos efectos se considerará imprudencia temeraria cuando el conductor con la debida precaución y usando las señalizaciones de emergencia, circule en sentido contrario a lo establecido en la calzada y vaya provisto de autorización de la Policía Local tramitado por la empresa.

Artículo 36.- Jubilación

Todo trabajador afecto al presente convenio que opte por jubilarse entre los 60 y los 63 años de forma completa y total, percibirá un premio según la tabla siguiente:

- Edad 60 años 3.306,27 euros
- Edad 61 años 2.204,44 euros
- Edad 62 años 1.983,33 euros
- Edad 63 años 1.322,22 euros

Este apartado solamente tendrá validez para aquellos trabajadores que tengan a los menos diez años de antigüedad en el servicio. Como política de empleo, igualmente las partes podrán establecer acuerdos para llevar acuerdos sobre la jubilación parcial.

Artículo 37.- Jubilación parcial anticipada

A este respecto, se estará a lo dispuesto a la legislación vigente en cada momento,

Artículo 38.- Premio de permanencia.

El personal, que durante la vigencia de este Convenio colectivo cumpla 25 años de servicio, disfrutará de un premio consistente en 10 días de descanso retribuidos. La fecha de su disfrute se establecerá de común acuerdo entre la empresa y el trabajador, pudiéndose añadir de forma continua al período vacacional.
El personal, que durante la vigencia de este Convenio cumpla 25 años de servicio, devengará una paga en concepto de permanencia, pagadera una sola vez, consistente en una cantidad equivalente a una mensualidad ordinaria.

CAPITULO V
SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Artículo 39.- Normas Generales.

En todas aquellas materias que afecten a la seguridad y salud en el trabajo, será de aplicación lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de Noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, sus normas reglamentarias de desarrollo y demás normativa concordante.

Plan de formación: La empresa, a través de su servicio de prevención, elaborará y llevará a cabo un plan de formación para toda la plantilla de este centro de trabajo, siempre en función de las necesidades formativas detectadas y de los riesgos presentes en los distintos puestos de trabajo.

La empresa proporcionará al delegado de prevención la formación teórica y práctica necesaria para el desempeño de sus funciones y competencias, según la normativa vigente.

El Delegado de Personal será el Delegado de Prevención de Riesgos laborales. El delegado de prevención dispondrá de un crédito de horas mensuales retribuidas para el ejercicio de sus funciones de representación, de acuerdo con la normativa vigente.

La Empresa dotará a los trabajadores de todos los medios de prevención necesarios, siendo obligatorio por parte de los trabajadores el buen uso de los mismos.

Todo el personal afectado por este convenio, tiene derecho a una vigilancia de su salud dirigida a detectar precozmente posibles daños originados por los riesgos a que éste pueda estar expuesto. Por ello, habrá un reconocimiento médico completo anual. Las pruebas médicas serán por ello específicas y repetidas con la periodicidad suficiente para detectar posibles alteraciones. Del objeto de éstas y del resultado de ellas será informado, personalmente y de forma completa, el trabajador.

CAPITULO VI
CLASIFICACIÓN PROFESIONAL

Artículo 40.- GRUPOS PROFESIONALES

El personal estará encuadrado, atendiendo a las funciones que ejecute en la empresa, en alguno de los siguientes grupos profesionales.

- Grupo de técnicos.
- Grupo de mandos intermedios.
- Grupo de administrativos.
- Grupo de operarios.

Artículo 41.- DEFINICIÓN DE GRUPOS PROFESIONALES

La clasificación del personal, es meramente enunciativa y no presupone la obligación de tener cubiertas todas sus plazas.

Los cometidos profesionales de cada grupo, categoría u oficio, deben considerarse simplemente indicativos. Asimismo, todo trabajador está coligado a realizar cuantos trabajos y operaciones le encomienden sus superiores, dentro del general cometido propio de su cometido o competencia profesional, entre los que se incluyen la limpieza de maquinaria, herramientas y útiles de trabajo.

Cada grupo profesional comprende los cometidos y funciones que para cada uno de ellos se especifican seguidamente.

Estos cometidos serán equivalentes entre sí dentro de cada grupo profesional con independencia de sus derechos económicos.

A) Grupo de Técnicos: el grupo de personal técnico estará compuesto por la siguientes funciones:

1.- Titulado Superior: En posesión de un título de grado superior; desempeña las funciones propias del servicio o departamento al que esté asignado en cada momento.

B) Grupo de Mandos Intermedios: El grupo de mandos intermedios está compuesto por los siguientes cometidos o funciones:

1.-Encargado: Le corresponde la aplicación de las tareas asignadas por el Titulado Superior y/o responsable del contrato, coordinando, organizando y supervisando la correcta ejecución de los trabajos. Así mismo, deberá aplicar y hacer cumplir las normas de seguridad y salud por parte del personal asignado. Deberá vigilar y supervisar que los equipos estén en perfecto estado de funcionamiento para la ejecución de los trabajos de limpieza, mantenimiento, conservación y perfecto estado de funcionamiento de la Red de Alcantarillado. Responder ante cualquier emergencia, avería o cualquier otra causa no programada que suponga el mal funcionamiento de la Red de Alcantarillado. Vigilará el mantenimiento de la buena imagen de la empresa y los trabajadores en el desarrollo de los trabajos. Dispondrá de un plus de teléfono de 150 euros mensuales, abonándose en la parte proporcional correspondiente a los días efectivos de atención telefónica.

C) Grupo de Administrativos: Este grupo está compuesto por las siguientes funciones o cometidos

-Oficial Administrativo de primera.
-Auxiliar Administrativo.

1.- Oficial de primera Administrativo: Empleado que actúa a las órdenes de un Jefe Administrativo, si lo hubiere, y tiene a su cargo un servicio determinado, dentro del cual, con iniciativa y responsabilidad, con o sin otros empleados a sus órdenes, realiza trabajos que requieren cálculo, estudio, preparación y condiciones adecuadas.

2.- Auxiliar Administrativo: Empleado que dedica su actividad a operaciones elementales administrativas y, en general, a las puramente mecánicas inherentes al trabajo de la oficina.

D) Grupo de Operarios: El grupo de operarios está compuesto por las siguientes funciones o cometidos

-Conductor.
-Peón Especialista (Alcantarillado/Imbornales).
-Peón (Alcantarillado/Imbornales).

1.- Conductor: En posesión del carnet de conducir específico correspondiente, tiene los conocimientos necesarios para la conducción del vehículo y el manejo de las máquina/s asignadas para las tareas de limpieza, mantenimiento, conservación y perfecto estado de funcionamiento de la Red de Alcantarillado. Supervisará el correcto funcionamiento del/os vehículo/s y/o máquina/s asignadas, tanto en cabina como en tierra, así como la coordinación y adiestramiento en el manejo de las herramientas auxiliares de dicha máquina/s por parte del personal auxiliar necesario (peón especialista y peón). Tiene los conocimientos necesarios para ejecutar toda clase de reparaciones que no requieran elementos de taller. Se responsabilizará del entretenimiento y adecuada conservación y limpieza de la máquina/s y/o vehículo/s que se le asignen, así como de observar las prescripciones técnicas y de funcionamiento de los mismos. Conocimiento y cumplimiento de las medidas de seguridad y salud para el desarrollo de los trabajos o tareas, así como el uso adecuado de dichas medidas

2.- Peón Especialista (Alcantarillado/Imbornales): El dedicado a determinadas funciones que sin constituir un oficio exigen, sin embargo, cierta práctica y especialidad. Realizará las tareas preparatorias, ejecución y finalización de trabajos de limpieza, mantenimiento, conservación y perfecto estado de funcionamiento de la Red de alcantarillado e imbornales. Supervisión, limpieza y cuidado para el buen estado de uso de las herramientas y medios auxiliares que se le proporcionen para el desarrollo de las tareas. Conocimiento y cumplimiento de las medidas de seguridad y salud.

3.- Peón (Alcantarillado/Imbornales): Trabajador encargado de ejecutar labores para cuya realización no se requiera ninguna especialización profesional ni técnica. Pueden prestar sus servicios indistintamente en cualquier servicio o lugar del centro de trabajo. Paulatinamente irán asumiendo todas las funciones propias del peón especializado de manera que su permanencia en esta categoría no será superior a tres años continuos o discontinuos en la empresa.

CAPITULO VII
REPRESENTACIÓN DE LOS TRABAJADORES

Artículo 42.- Delegado de Personal.

Es el Representante del conjunto de los trabajadores de la empresa, que ha sido elegido para la defensa de sus intereses. El Delegado de Personal dispondrá de 180 horas anuales retribuidas para el ejercicio de sus funciones.

Sus funciones son:

a) Intervenir ante la Dirección de la Empresa, a fin de asegurar el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de seguridad social, así como respecto a los pactos y usos en vigor dentro de la empresa, ejerciendo en su caso, cuantas acciones sean pertinentes en los Órganos y Tribunales competentes.
b) Ser informado tanto de las contrataciones, como de las extinciones de contratos.
c) Participará en materia de formación y capacitación del personal de la Empresa.
d) Vigilar las condiciones de Seguridad e Higiene en el Trabajo.
e) Las dispuesta en el Estatuto de los Trabajadores y normativa legal vigente.

Anexos:

ANEXO I: TABLAS SALARIALES DEL 1 de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2015								
Categoría	Salario Base	Tóx, Penoso, Peligroso	Actividad	Residencia	Productividad	Vacaciones	Nocturno	P. Extra
Encargado Día	1.434,70 €		60,41 €	519,94 €		2.162,22 €		1.954,64 €
Oficial 1ª Adm.	1.196,10 €		60,41 €	433,47 €		1.802,68 €		1.629,57 €
Auxiliar Administrativo	849,60 €		60,41 €	212,40 €		1.197,22 €		1.062,00 €
Conductor	986,60 €	197,31 €	60,41 €	246,66 €	8,00 €	1.778,09 €	9,85 €	1.233,26 €
Peón Especialista	749,46 €	149,88 €	60,41 €	187,37 €	7,38 €	1.396,88 €	7,50 €	936,83 €
Péon	681,32 €	136,26 €	60,41 €	170,33 €		1.269,88 €	6,82 €	851,65 €
ANEXO II: TABLAS SALARIALES DE 2016: desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2016								
Categoría	Salario Base	Tóx, Penoso, Peligroso	Actividad	Residencia	Productividad	Vacaciones	Nocturno	P. Extra
Encargado Día	1.434,70 €		60,41 €	519,94 €		2.162,22 €		1.954,64 €
Oficial 1ª Adm.	1.196,10 €		60,41 €	433,47 €		1.802,68 €		1.629,57 €
Auxiliar Administrativo	849,60 €		60,41 €	246,38 €		1.197,22 €		1.095,98 €
Conductor	986,60 €	197,31 €	60,41 €	286,11 €	8,00 €	1.778,09 €	9,85 €	1.272,71 €
Peón Especialista	749,46 €	149,88 €	60,41 €	217,34 €	7,38 €	1.396,88 €	7,50 €	966,80 €
Péon	681,32 €	136,26 €	60,41 €	197,58 €		1.269,88 €	6,82 €	878,90 €
ANEXO II:TABLAS SALARIALES : desde el 01/01/2017 al 31/08/2018: Definitivas del 01/01/2017 al 31/08/2017 y provisionales del 01/09/2017 al 31/08/2018								
Categoría	Salario Base	Tóx, Penoso, Peligroso	Actividad	Residencia	Productividad	Vacaciones	Nocturno	P. Extra
Encargado Día	1.434,70 €		60,41 €	519,94 €		2.162,22 €		1.954,64 €
Oficial 1ª Adm.	1.196,10 €		100,00 €	433,47 €		1.802,68 €		1.629,57 €
Auxiliar Administrativo	849,60 €		60,41 €	280,37 €		1.197,22 €		1.129,97 €
Conductor	986,60 €	197,31 €	60,41 €	325,58 €	8,00 €	1.778,09 €	9,85 €	1.312,18 €
Peón Especialista	749,46 €	149,88 €	60,41 €	247,32 €	7,38 €	1.396,88 €	7,50 €	996,78 €
Péon	681,32 €	136,26 €	60,41 €	224,84 €		1.269,88 €	6,82 €	906,16 €